

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Siendo las dieciséis horas con seis minutos del uno de abril dos mil veinticinco, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES** asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE Y/O	AUTORIDAD RESPONSABLE DENUNCIADO Y/O	MAGISTRADO INSTRUCTOR /A
TRIJEZ-JMEJ-012/2025	CARLOS ERNESTO ALVARADO MÁRQUEZ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE
TRIJEZ-JMEJ-015/2025	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ UGALDE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE
TRIJEZ-JMEJ-007/2025	CLAUDIA LANDEROS SALAS	PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JMEJ-013/2025	DANIEL ALEJANDRO VALADEZ LARA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JMEJ-016/2025	ELÍAS ARMANDO DE LA ROSA RODRÍGUEZ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

ACTA. SGA-TRIJEZ-SPR-09/2025
ACTA DE SESIÓN PÚBLICA
01 DE ABRIL DE 2025

TRIJEZ-JMEJ-009/2025	GLEND DANIELA FRAUSTO FLORES	PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JMEJ-014/2025	DANIEL ALEJANDRO VALADEZ LARA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JMEJ-008/2025	JOSÉ IVÁN PASILLAS FLORES	PLENO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
TRIJEZ-JMEJ-010/2025	MARCOS SERRANO MIRANDA	COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y PODER EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
TRIJEZ-JMEJ-011/2025	MARCOS SERRANO MIRANDA	COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y PODER EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida, se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los asuntos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos, Maricela Acosta Gayán proceda a dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno las cuatro ponencias que integran el Tribunal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: “Con su autorización magistrada presidenta, magistradas, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución elaborados por las ponencias de las magistradas Gloria Esparza Rodarte, Rocío Posadas Ramírez, Teresa Rodríguez Torres y del magistrado José Ángel Yuen Reyes relativos a diversos Juicios en materia de elecciones judiciales.

En los juicios número 7, 9, 12, 13, 14 y 16 las ponencias proponen desechar de plano las demandas, al considerar que se actualiza la causal de notoria improcedencia relativa a la inviabilidad de efectos jurídicos.

Esto es así, porque el artículo 14 de la Ley de Medios prevé que los medios de impugnación en materia electoral serán improcedentes cuando se impugnen actos o resoluciones que se hubiesen consumado de modo irreparable.

Además, la jurisprudencia 13/2004 vinculante para este Tribunal, en su rubro establece: medios de impugnación en materia electoral, la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva, determina su improcedencia.

De manera que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte que en alguna demanda el actor no podrá por una causa de hecho o de derecho alcanzar su pretensión, debe declarar la inviabilidad de efectos jurídicos y consecuentemente desechar el medio de impugnación.

En los casos concretos, los actores controvierten sustancialmente las listas de los diversos poderes por las que postularon candidaturas a Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; no obstante, el acto impugnado se ha consumado de modo irreparable, en virtud de que en materia electoral se rige por los principios de continuidad y definitividad, consistentes en la imposibilidad de analizar etapas del proceso electoral ya finalizadas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las normas Constitucionales concernientes a la reforma judicial establecen que la etapa de integración de listas de candidaturas definitivas constituye el cierre del procedimiento de selección de las personas candidatas, etapa que al concluir adquiere definitividad y firmeza, es decir que ya no es revisable.

En los proyectos de cuenta, se explica en cada caso la situación concreta de cada uno de los actores que conduce a la inviabilidad de efectos a partir de su causa de pedir específica, evidenciando las etapas que han adquirido definitividad y le impiden a este Tribunal su revisión y de ahí que se proponga, su desechamiento. Enseguida, doy cuenta con el Juicio en materia de elección judicial número 15, en el cual se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia.

Lo anterior, porque como se razona en el proyecto, el actor impugna la presunta omisión del Consejo General del IEEZ de dar respuesta a dos oficios que presentó; sin embargo, al rendir informe circunstanciado, la Autoridad Responsable acreditó que ya había dado respuesta a dichos oficios y se la había notificado debidamente al actor, con lo cual quedó sin materia el presente asunto.

En el mismo sentido se propone desechar de plano la demanda del juicio en materia de elección judicial número 8.

En este asunto, comparece un Candidato a Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en el Distrito Judicial de Tlaltenango, quien impugna la postulación simultánea de otra candidata al cargo referido en los distritos judiciales de Tlaltenango y Calera.

No obstante, quedó demostrado en autos que el pasado 21 de marzo, la candidata a la que se le señalaba la doble postulación, renunció a la candidatura del distrito

judicial de Calera, Zacatecas, y manifestó su intención de contender únicamente por el distrito judicial de Tlaltenango.

Por lo que, ante el cambio de situación jurídica, es claro que se extinguió la materia de estudio del presente asunto al colmarse la pretensión de la parte actora, por lo cual se propone su desechamiento. Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio en materia de elección judicial número 10 de 2025, promovido por Marcos Serrano Miranda aspirante a la candidatura de Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango, Zacatecas, quien controvierte su no postulación definitiva al cargo por parte del Poder Ejecutivo, pues en su concepto, al ser el único aspirante hombre considerado idóneo, su postulación como candidato debió ser automática.

En el caso, la ponencia propone desechar de plano la demanda, porque el acto reclamado se ha consumado de modo irreparable, dado que en términos de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Local, la postulación de los poderes públicos estatales es una determinación definitiva e inatacable, y ante la imposibilidad jurídica de su revisión, lo conducente es desechar la demanda.

“Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los Juicios en Materia de Elecciones Judiciales número 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 SE RESUELVE:

Único. Se desecha de plano la demanda por las consideraciones expuestas en la respectiva sentencia.

Enseguida la Magistrada Presidenta le solicita a la Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de éste Pleno la Ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: “Con la autorización del Pleno”

Doy cuenta con el proyecto del Juicio en Materia de Elección Judicial número 11 de este año, promovido por Marcos Serrano Miranda en contra del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

El proyecto propone desechar de plano la demanda al advertirse que el actor agotó su derecho de acción a través de la presentación de la demanda que dio origen al diverso Juicio en Materia de Elección Judicial identificado con la clave TRIJEZ-JMEJ-010/2025.

Al respecto, del análisis efectuado se tiene que el veinticuatro de marzo el actor acudió a este Tribunal a presentar ambas demandas, la primera a las 11:26 horas y la segunda a las 11:38. Asimismo, se advierte que ambas demandas son idénticas, al señalarse las mismas autoridades responsables, hechos expuestos, motivos de inconformidad y pretensiones, es decir, se impugna el mismo acto por idénticas consideraciones.

La única diferencia radica en que la segunda demanda cuenta con un escrito de presentación dirigido a las autoridades responsables, por lo que se infiere que pretendió que este órgano jurisdiccional les ordenara efectuar el trámite que enmarca la ley para conformar el expediente respectivo.

En ese tenor, queda claro que el actor agotó su derecho de impugnación con la presentación de la primera demanda, sin que se actualice algún supuesto de excepción para la presentación de un segundo medio de impugnación contra el mismo acto. Debido a ello, se propone el desechamiento de la demanda.

Es la cuenta magistradas, magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio en Materia de Elecciones Judiciales número 11. Se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda por las consideraciones expuestas en la presente resolución

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del uno de abril de dos mil veinticinco, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los

asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.